

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Memorando Nro. AN-SHMJ-2026-0122-M**

**Quito, D.M., 26 de marzo de 2026**

**PARA:** Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN PROGRAMAS Y TÍTULOS EXTRANJEROS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Los Ríos y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 134 numeral 1) y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 54, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto me permito remitir:

1. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN PROGRAMAS Y TÍTULOS EXTRANJEROS
2. Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN PROGRAMAS Y TÍTULOS EXTRANJEROS
3. Ficha de verificación de cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible

De la manera más comedida solicito a usted que, en su calidad de máxima autoridad de la Asamblea Nacional, se sirva dar el trámite que por ley corresponde a esta iniciativa legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo  
**ASAMBLEÍSTA**

Anexos:

- 2026.03.11\_reforma\_loes\_con\_obs.\_utl\_y\_bancada.pdf
- 03.13\_loes\_-\_firmas\_electrónicas-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed
- 2026.03.13\_loes\_-\_ods.pdf

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

**479130**

Fecha recepción: **2026-03-26 11:30**

No. de referencia:

**AN-SHMJ-2026-0122-M**

Fecha documento: **2026-03-26**

Remitente:

**Mónica de Jesús Salazar Hidalgo**

monica.salazar@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0910784388** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Clavo: Una página  
Firma: 11 páginas*



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
ACADÉMICA EN PROGRAMAS Y TÍTULOS EXTRANJEROS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el Artículo 26, reconoce que la educación es un “derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado” (CRE, 2008). En esa línea, el Artículo 351 establece que el sistema de educación superior debe regirse por los principios de “autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia” (CRE, 2008). De estos mandatos se desprende la obligación estatal de asegurar estándares homogéneos de calidad académica, proteger a la ciudadanía frente a ofertas educativas carentes de respaldo técnico-científico y preservar la fe pública asociada al valor jurídico y social de los títulos profesionales y de posgrado, en garantía del principio de seguridad jurídica.

En este contexto, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) fue promulgada para regular y coordinar a las instituciones que conforman el sistema de educación superior, estableciendo principios, competencias y mecanismos orientados a garantizar su calidad y correcto funcionamiento. Sin embargo, la evolución de la oferta académica internacional, la virtualización acelerada de programas y la proliferación de convenios con instituciones extranjeras han evidenciado insuficiencias normativas y asimetrías regulatorias en el control previo y posterior de programas y títulos otorgados por universidades del exterior que operan directa o indirectamente en el territorio nacional o cuyos títulos producen efectos jurídicos en el país. Estas brechas afectan directamente la igualdad de oportunidades, distorsionan el mercado laboral y comprometen la confianza pública en el sistema de educación superior.

En el marco de la cooperación internacional y la movilidad académica, el sistema de educación superior ecuatoriano, regido por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), admite programas conjuntos y el reconocimiento de títulos extranjeros; no obstante, la apertura regulatoria exige contrapesos institucionales robustos que garanticen que la calidad, carga académica, mallas curriculares, exigencias de investigación, tutorías y evaluación de los programas extranjeros sean equivalentes a los estándares exigidos a las instituciones nacionales, en aplicación del principio de igualdad material en el acceso y validación de credenciales académicas. La evidencia administrativa acumulada en los últimos años ha mostrado la existencia de ofertas académicas internacionales de baja exigencia, carentes de infraestructura o con procesos formativos incompatibles con los parámetros nacionales, lo que configura un riesgo sistémico para la calidad y la fe pública.

Esta problemática ha trascendido el ámbito administrativo hacia el penal, con la detección de redes de falsificación documental y prácticas irregulares asociadas al registro de títulos extranjeros. La autoridad rectora del sistema ha debido activar protocolos internos de revisión por presuntas inconsistencias e incluso acudir a la

Fiscalía General del Estado para dar seguimiento a denuncias sobre la presunta falsificación de títulos, un fenómeno que se ve facilitado por la actual falta de rigor en los mecanismos de registro y validación (SENESCYT, 2020), todo lo cual revela que las herramientas infralegales resultan insuficientes para la prevención estructural y el control ex ante de riesgos sistémicos. En paralelo, se han emitido alertas públicas sobre organizaciones que ofertan títulos en plazos irrazonables y sin respaldo institucional verificable, lo que evidencia la necesidad de elevar a rango legal los estándares de verificación, equivalencia y control.

Con el propósito de enfrentar esta problemática de manera estructural, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) actualizó en junio de 2021 sus protocolos internos mediante el “Procedimiento para la revisión de títulos extranjeros registrados con presuntas inconsistencias”, reforzando el control previo a la validación y asegurando la integridad del sistema académico nacional (SENESCYT S. d., 2021). No obstante, la situación es crítica, pues si bien estas medidas administrativas fortalecieron el control, existe una proliferación de instituciones extranjeras que no mantienen la rigurosidad académica exigida a las universidades nacionales, las cuales deben cumplir con estrictos parámetros de evaluación y acreditación en el país. Mientras las instituciones locales deben cumplir con parámetros rigurosos de calidad, numerosas ofertas académicas internacionales son percibidas como fábricas de títulos, al atraer a profesionales mediante esquemas de baja exigencia académica y limitada profundidad formativa.

A esto se suma que, para el año 2024, la SENESCYT emitió comunicados oficiales advirtiendo sobre organizaciones que ofrecen títulos de tercer y cuarto nivel en tiempos récord y sin infraestructura física, instando a la ciudadanía a verificar la legalidad de las instituciones para prevenir delitos de falsificación (SENESCYT, 2024).

La dimensión económica y social del fenómeno exige una valoración técnica integral. De acuerdo con cifras oficiales del Sistema de Información de Educación Superior (SIAU), al año 2024 se contabilizan 12.996 registros de títulos extranjeros (MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, 2024), lo que representa un crecimiento sostenido en la última década y evidencia una creciente internacionalización del sistema académico ecuatoriano. Este proceso ocurre en un contexto de significativa inversión pública en educación superior, que para el ejercicio fiscal 2024 superó los US\$ 1.319 millones, conforme datos de la Comisión del Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional (Asamblea Nacional, 2024); adicionalmente, la política pública de becas ha movilizado más de US\$ 136 millones en ayudas económicas destinadas a fortalecer el capital humano nacional (Viceministerio de Educación Superior, 2025).

En este escenario, la coexistencia de estándares desiguales entre programas nacionales, sometidos a rigurosos procesos de acreditación, evaluación y control, y determinadas ofertas académicas internacionales con menores exigencias, genera distorsiones en el mercado laboral, afecta la competencia profesional en igualdad de condiciones y debilita el retorno social de la inversión pública. Permitir que trayectorias formativas no equivalentes accedan al mismo reconocimiento formal

impacta en la meritocracia, en la confianza del sector productivo y en la adecuada asignación de recursos públicos orientados al desarrollo del talento humano.

Desde la perspectiva social y jurídica, la ausencia de criterios homogéneos de verificación compromete la seguridad jurídica y la fe pública, al otorgar iguales efectos legales a títulos con cargas horarias, exigencias investigativas y estándares docentes disímiles. En términos fiscales, la presente iniciativa no genera incremento del gasto público ni modifica asignaciones presupuestarias vigentes; por el contrario, optimiza el uso de los recursos existentes al fortalecer los mecanismos de control, prevenir riesgos sistémicos asociados al registro irregular de títulos y reducir eventuales costos administrativos o judiciales derivados de revisiones posteriores.

El impacto normativo esperado es, por tanto, positivo y estructural: fortalece la transparencia del sistema, protege la inversión pública en educación superior, consolida la competencia leal y asegura que la cooperación académica internacional opere bajo estándares equivalentes y verificables, sin afectar la movilidad académica legítima.

La necesidad de establecer estas exigencias se ve reforzada por las recientes acciones regulatorias adoptadas por las autoridades de control, las cuales evidencian la pertinencia de una reforma legal orientada a unificar los criterios de exigencia en materia de calidad académica y establecer parámetros mínimos obligatorios para el reconocimiento de programas y títulos extranjeros: equivalencia de resultados de aprendizaje, cargas horarias, exigencias de investigación y docencia, trazabilidad institucional, verificación de acreditaciones en origen, y mecanismos de control ex ante y ex post, con interoperabilidad de registros y deberes de información. En este sentido, el Consejo de Educación Superior (CES) reformó en agosto de 2024 su normativa reglamentaria con el objetivo de lograr una “efectiva optimización del proceso de reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero”, lo que confirma la necesidad de dotar de jerarquía normativa a estos criterios para asegurar su estabilidad y exigibilidad. (CES, 2024).

Frente a la evidente brecha en los estándares de calidad exigidos a las distintas instituciones de educación superior, corresponde a la Asamblea Nacional, en ejercicio de su potestad legislativa, corregir el actual vacío normativo. La Ley vigente no aborda de manera equitativa las exigencias entre programas nacionales y extranjeros, lo que permite que títulos obtenidos mediante convenios internacionales no siempre cumplan con el mismo rigor académico, carga horaria o mallas curriculares que se exigen en el país, situación que genera un escenario de desigualdad que deja en desprotección el derecho a una formación de excelencia. Por tanto, resulta imperativo reformar el marco legal para asegurar que todo título, sea de grado o posgrado, se ajuste a estándares nacionales uniformes. El objetivo es garantizar que tanto instituciones nacionales como extranjeras operen bajo las mismas reglas y rigurosidad académica, fortaleciendo así la solidez del sistema educativo ecuatoriano.

La presente reforma de Ley resulta imprescindible para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030, adoptada por Ecuador como un

plan de acción para promover la igualdad y el desarrollo sostenible. Específicamente, esta iniciativa se alinea con el Objetivo 4: Educación de Calidad, el cual exige garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Al equiparar las exigencias de calidad para todas las instituciones que emiten títulos de cuarto nivel con los estándares nacionales, se busca que la educación superior sea la base para mejorar la vida de las personas, garantizando la movilidad académica con estándares de calidad verificables.

En esa misma línea, y en concordancia con el contexto nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, dentro de su Eje Social, reconoce que la calidad de la educación superior se encuentra estrechamente vinculada al fortalecimiento de las capacidades ciudadanas y a la transparencia institucional, pilares que solo pueden sostenerse sobre instituciones sólidas y procesos de evaluación integral. En este marco, el Plan establece como Política 2.3 el impulso de un sistema nacional de educación superior transparente e innovador, con una oferta académica inclusiva, pertinente e integral, acorde a las necesidades del país, lo que refuerza la necesidad de garantizar estándares de calidad homogéneos para todas las instituciones y programas que operan en el territorio nacional.

Así mismo, la propuesta se articula con el Eje Institucional del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente, con su Objetivo 8, orientado a fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente y transparente. El establecimiento de mecanismos uniformes de verificación y control en materia de reconocimiento y ejecución de programas académicos internacionales contribuye a consolidar una administración pública técnica, predecible y sujeta a estándares claros, reforzando la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de educación superior.

De igual manera, la iniciativa guarda coherencia con el Eje Económico, en especial con el Objetivo 4, que promueve un desarrollo orientado a la generación de empleo de calidad. La garantía de que los títulos y programas académicos cumplan estándares equivalentes fortalece la formación del capital humano, elemento esencial para la competitividad, la productividad y la sostenibilidad del sistema económico nacional.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la presente iniciativa, en observancia del principio de unidad de materia, delimita un objeto material homogéneo: aseguramiento de la calidad en programas y títulos extranjeros; justifica la necesidad de intervención por insuficiencia del marco vigente; define la finalidad (paridad académica y protección de la fe pública); describe las medidas jurídicas (estándares obligatorios de equivalencia, verificación y control); y, valora los impactos sociales y económicos esperados en la empleabilidad, la competencia leal y la eficiencia del gasto público. La reforma no restringe la cooperación internacional, sino que la ordena bajo reglas claras, previsibles y equivalentes a las exigidas a las instituciones nacionales.

En consecuencia, la aprobación de esta reforma responde a una obligación jurídica, política, institucional y social de adecuar el marco legal a los desafíos actuales del sistema de educación superior, garantizando que todo título, nacional o extranjero,

que pretenda reconocimiento y efectos en el Ecuador, cumpla con estándares uniformes y verificables de calidad, investigación y pertinencia. Con ello se protege a la ciudadanía, se fortalece el prestigio y la confianza en el sistema de educación superior, se asegura la paridad académica mediante mecanismos eficaces de verificación y control, y se orienta la cooperación internacional hacia una transferencia real de conocimiento y calidad, en beneficio del desarrollo nacional.

## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”;

Que el número 8 del Artículo 11 de la Constitución de la República establece que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República reconoce que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;

Que el Artículo 27 de la Constitución de la República manda que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico (...). La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador permite que la Asamblea Nacional expida, codifique, reforme o derogue leyes;

Que el número 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son leyes orgánicas aquellas que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que el Artículo 350 de la Constitución de la República establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que el Artículo 351 de la Constitución de la República dispone que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento (...)”;

Que el Artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima de pensamiento y conocimiento, y transferencia de tecnología, en el marco de la autonomía responsable;

Que el Artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: Los títulos de grado y posgrado obtenidos en el extranjero serán reconocidos e inscritos por el órgano rector de la política pública de educación superior, de conformidad con la ley y el reglamento respectivo;

Que es imperativo para el Estado garantizar que la oferta académica, tanto nacional como internacional, cumpla con estándares de rigor académico paritarios, evitando la discrecionalidad y asegurando que los títulos otorgados cuenten con un respaldo técnico, docente y de investigación real; y,

Que es evidente la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Educación Superior para fortalecer los mecanismos de acreditación, homologación y reconocimiento de títulos extranjeros, protegiendo así el derecho de los ciudadanos a recibir servicios educativos de excelencia y asegurando que los convenios internacionales se ajusten a la estricta rigurosidad del sistema nacional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República; y el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN PROGRAMAS Y TÍTULOS EXTRANJEROS**

**Artículo 1.** Al final del segundo inciso del Artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, añádase el siguiente párrafo:

*Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, el Consejo de la Educación Superior, en coordinación con el organismo de aseguramiento de la calidad, establecerá mecanismos específicos de verificación para asegurar que el pensum, la carga horaria y el rigor académico sean paritarios a los exigidos en el territorio nacional.*

**Artículo 2.** A continuación del inciso primero del Artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Superior, agréguese el siguiente inciso:

*Los títulos o grados académicos, incluidos aquellos otorgados mediante la ejecución de convenios o acuerdos internacionales en territorio ecuatoriano, deberán cumplir con las mismas denominaciones, requisitos académicos de formación, y niveles de calidad que se exigen para los grados conferidos por las instituciones nacionales.*

**Artículo 3.** Añádase a continuación del tercer inciso del Artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes incisos:

*En este proceso, se deberá verificar que la evaluación o acreditación de origen haya contemplado los estándares y modelos de evaluación vigentes requeridos por los órganos de control en las universidades nacionales.*

*El reglamento que dicte el Consejo de la Educación Superior deberá contemplar que, para todos los títulos o grados obtenidos bajo la modalidad de convenios académicos desarrollados total o parcialmente en el territorio ecuatoriano, se exigirá el cumplimiento obligatorio de los mismos estándares de calidad, investigación y pertinencia que rigen para las instituciones y programas nacionales del mismo nivel y tipo. A tales efectos, las universidades nacionales o extranjeras que operen en el país deben cumplir los mismos requisitos para la aprobación y registro de sus programas.*

**Artículo 4.-** Al final del Artículo 128 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sustitúyase el punto final por la coma, y añádase el siguiente texto:

*, la cual será responsable de certificar que el rigor académico y los contenidos sean equivalentes a la oferta académica nacional de similar naturaleza.*

**Artículo 5.-** Agréguese a continuación del Artículo 132 de la Ley Orgánica de

Educación Superior, el siguiente:

**Artículo 132.1.-** *Las universidades y escuelas politécnicas extranjeras que, mediante convenios o acuerdos internacionales con instituciones nacionales legalmente establecidas, operen y ofrezcan programas académicos en el territorio ecuatoriano con el propósito de otorgar títulos o grados académicos, estarán obligadas a cumplir de forma integral con la totalidad de los requisitos, parámetros de calidad, obligaciones y estándares académicos, investigación y pertinencia exigidos por la presente Ley y sus Reglamentos a las universidades y escuelas politécnicas nacionales, previo a la aprobación y registro de cualquier programa.*

*El Consejo de Educación Superior y el organismo técnico de aseguramiento de la calidad serán los responsables de verificar, evaluar y exigir el estricto cumplimiento de estas condiciones en igualdad de rigurosidad con las instituciones nacionales, siendo causal de negación o revocatoria de la autorización la inobservancia de cualquiera de dichos requisitos.*

**Artículo 6.** Agréguese como inciso al final del Artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior, lo siguiente:

*Para su aprobación, estos programas deberán sujetarse y demostrar el cumplimiento de los mismos criterios, indicadores y estándares básicos de calidad establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la creación y funcionamiento de programas nacionales equivalentes.*

**Artículo 7.** Agréguese al final del primer inciso del Artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el siguiente párrafo:

*Para el caso de programas de instituciones extranjeras, su aprobación estará condicionada al cumplimiento de los mismos estándares de calidad y evaluación exigidos a las instituciones nacionales.*

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ejecutivo reformará el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, a fin de adecuarlo a las nuevas exigencias de control de calidad, pertinencia e investigación para programas extranjeros y convenios internacionales establecidos en esta reforma.

**SEGUNDA.-** En el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del Reglamento a esta Ley, el Consejo de Educación Superior reformará el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras. Esta reforma deberá incluir obligatoriamente los mecanismos de verificación técnica de carga horaria, pensum y rigor académico paralelos a los nacionales para los títulos obtenidos mediante convenios.

**TERCERA.-** El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación del Reglamento a esta Ley, actualizará los modelos de acreditación y estándares de evaluación externa para que los programas de instituciones extranjeras que operen en el país bajo cualquier modalidad de convenio cumplan con la misma rigurosidad técnica que los programas nacionales equivalentes.

**CUARTA.-** Las titulaciones extranjeras de los evaluadores externos de las instituciones de educación superior deberán acreditar niveles de exigencia, carga horaria y rigor académico equivalentes a los requeridos para los programas nacionales. Para tal efecto, se evaluará la calificación oficial del programa en su país de origen y, en caso de no existir dicha calificación o de no cumplir con los estándares de calidad nacionales, la titulación será sometida de forma obligatoria a una evaluación técnica integral, mediante procedimiento administrativo, por parte del Comité Asesor del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de garantizar que su suficiencia académica sea equiparable a la exigida para los títulos obtenidos en el territorio nacional.

Los evaluadores externos con títulos extranjeros que se encuentren legalmente registrados dispondrán del plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del Reglamento a esta Ley, para acreditar la validez académica de su titulación bajo las reglas aquí establecidas; vencido este plazo sin la debida acreditación, su habilitación quedará sin efecto. Para los nuevos aspirantes, el cumplimiento de estos requisitos será de aplicación inmediata y obligatoria para obtener su habilitación como evaluadores.










#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxx días del mes de xxx de dos mil xxx.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN PROGRAMAS Y TÍTULOS EXTRANJEROS**  
**FIRMAS DE RESPALDO**

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y, el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN PROGRAMAS Y TÍTULOS EXTRANJEROS**, presentado por iniciativa de la Asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo.

1.	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>BRIGIDA LUCIA POZO MORETA</b>  <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>	2.	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>STEVEN LEONARDO ORDONEZ BRAVO</b>  <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>
3.	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>PABLO ANIBAL JURADO MORENO</b>  <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>	4.	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>ESPERANZA DEL CISNE ROGEL</b>  <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>
5.	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>MARIA CRISTINA ACUNA VACA</b>  <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>	6.	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>EDWIN ESTUARDO JARRIN RIVADENEIRA</b>  <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>
7.	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO</b>  <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>	8.	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>SAMUEL ELIAS CELLERI GOMEZ</b>  <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>
9.	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>JOHN EDISON POLANCO LARA</b>  <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>	10.	
11.		12.	
13.		14.	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA EN PROGRAMAS Y TÍTULOS EXTRANJEROS

**Proponente de la iniciativa legislativa:** MONICA DE JESUS SALAZAR HIDALGO

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?  
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?  
- Educación
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?  
- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?  
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:  
- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?  
- Adultas / os  
- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?  
- Función Ejecutiva  
-CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES  
-CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO